



MUNICIPALIDAD DE CEDROS
FRANCISCO MORAZÁN, REPÚBLICA DE HONDURAS

TEL.: 2768-1023, cel.-9787-9157
E-mail: municipalidadcedrosfm@hotmail.com



MEMORANDUM

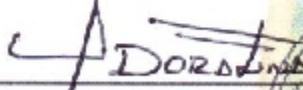
PARA: Srita. Isis Noemy Gonzales
Oficial de Acceso de Información Pública

DE: Leydys Ortega
Secretaria Municipal

Fecha: 04 de enero 2019

Hago constar que durante el Mes de diciembre del año 2018 se recibió una publicación emitida por el Diario Oficial La Gaceta relacionado con Las Municipalidades.

Atentamente,


Leydys Ortega
Secretaria Municipal



Primera
Constitución de
Honduras

Zedros in nostra Sanguinis

Zedros in nostra Sanguinis



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 28 DE DICIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,831

Sección A

Secretaría de Energía

ACUERDO No. 03-SEN-2018

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

En uso de sus facultades de que fue investido por el Excelentísimo señor Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE MONCADA IZAGUIRRE** con número de Identidad 0801-1962-05311 en el cargo excluido de **DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS** de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, de conformidad al artículo 9 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y 35 de la Ley General de Administración Pública, en la estructura presupuestaria siguiente: Institución 310, GA 001, Programa 13, Sub Programa 00, Actividad/Obra 001 Director de Comercialización de Hidrocarburos, Grupo Nivel 00-00, número de puesto: 610, Sueldo L. 70,000.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de Agosto de 2018.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Acuerdos Nos. 03-SEN-2018, 04-SEN-2018, 05-SEN-2018, 06-SEN-2018, 08-SEN-2018, 12-SEN-2018, 13-SEN-2018, SEN-14-2018

A. 1-6

SECRETARÍA DE TURISMO

Acuerdo No. 006-2018,
Acuerdo SETUR No. 009-2018

A. 6-11

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 186-2018

A. 12-29

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdo número 301-2018

A. 29-32

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-48

COMUNÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 31 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
MINISTRO SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE
GABINETE PRESIDENCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ENERGÍA

Secretaría de Energía

ACUERDO No. 04-SEN-2018

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

En uso de sus facultades de que fue investido por el Excelentísimo señor Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar a la Ciudadana **SINDY ARELY SALGADO FERRUFINO** con número de Identidad 0801-1984-16647 en el cargo excluido de **DIRECTOR NACIONAL DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO Y POLÍTICA ENERGÉTICA SECTORIAL** de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, de conformidad al artículo 9 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y 35 de la Ley General de Administración Pública, en la estructura presupuestaria siguiente: Institución 310, GA 001, Programa 11, Sub Programa 00, Actividad/Obra 001 Director de Comercialización de Hidrocarburos, Grupo Nivel 00-00, número de puesto: 930, Sueldo L. 70,000.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de Agosto de 2018. **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 31 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
MINISTRO SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE
GABINETE PRESIDENCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ENERGÍA

Secretaría de Energía

ACUERDO No. 05-SEN-2018

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

En uso de sus facultades de que fue investido por el Excelentísimo señor Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar a la Ciudadana **DIANA LIZZETTE SOLIS PAZ** con número de Identidad 0801-1985-16333 en el cargo excluido de **DIRECTOR DE ENERGÍA RENOVABLE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA** de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, de conformidad al artículo 9 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y 35 de la Ley General de Administración Pública, en la estructura presupuestaria siguiente: Institución 310, GA 001, Programa 11, Sub Programa 00, Actividad/Obra 002 Director de Energía Renovable y Eficiencia Energética, Grupo Nivel 00-00, número de puesto: 190, Sueldo L. 70,000.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de Agosto de 2018. **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 31 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
MINISTRO SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE
GABINETE PRESIDENCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ENERGÍA

Secretaría de Energía

ACUERDO No. 06-SEN-2018

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

En uso de sus facultades de que fue investido por el Excelentísimo señor Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al Ciudadano **MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA** con número de Identidad 0801-1977-06195 en el cargo excluido de **DIRECTOR DE ELECTRICIDAD Y MERCADOS** de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, de conformidad al artículo 9 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y 35 de la Ley General de Administración Pública, en la estructura presupuestaria siguiente: Institución 310, GA 001, Programa 11, Subprograma 00, Actividad/Obra 003 Director de Electricidad y Mercados, Grupo Nivel 00-00, número de puesto: 390, Sueldo L. 70,000.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 03 de Septiembre de 2018.

COMUNÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 03 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
MINISTRO SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE
GABINETE PRESIDENCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

Secretaría de Energía

ACUERDO No. 08-SEN-2018

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL,

En uso de sus facultades de que fue investido por el señor Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo 009-2018 de fecha 27 de enero de 2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **ERICKA LORENA MOLINA AGULAR** como **SECRETARIA GENERAL** de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y el juramento que establece el Artículo 33, párrafo segundo del Código de Ética del Servidor Público y presente Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir del Primero de noviembre del dos mil dieciocho (2018) y debe publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el Primero de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial
Acuerdo Ejecutivo 009-2018, Delegación Presidencial

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
Secretario de Estado en el Despacho de Energía

Secretaría de Energía**ACUERDO No. 12-SEN-2018****EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA
DE LA PRESIDENCIA**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Excelentísimo señor Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al Ciudadano **JAVIER TOMAS DACCARETT GARCÍA** con número de Identidad 1501-1971-00404 en el cargo excluido de **ASESOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LEGALES** de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, de conformidad al artículo 9 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y 35 de la Ley General de Administración Pública, en la estructura presupuestaria siguiente: Institución 310, GA 001, Programa 01, Sub Programa 00, Actividad/Obra 001 **ASESOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LEGALES**, Grupo Nivel 00-00, número de puesto: 30, Sueldo L. 70,000.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de Agosto de 2018.

COMUNÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

MINISTRO SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE
GABINETE PRESIDENCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

Secretaría de Energía**ACUERDO No. 13-SEN-2018****EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA
DE LA PRESIDENCIA**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Excelentísimo señor Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al Ciudadano **LUIS EDGARDO BURDETH FLORES** con número de Identidad 0801-1970-08763 en el cargo excluido de **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y EVALUACION DE GESTION** de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, de conformidad al artículo 9 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y 35 de la Ley General de Administración Pública, en la estructura presupuestaria siguiente: Institución 310, GA 001, Programa 01, Sub Programa 00, Actividad/Obra 003 **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO**

Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN, Grupo Nivel 00-00, número de puesto: 1750, Sueldo L. 60,000.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 03 de Septiembre de 2018.

COMUNÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
MINISTRO SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE
GABINETE PRESIDENCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No. SEN-14-2018

Tegucigalpa M.D.C., 2 de noviembre del 2018.

El Secretario de Estado en el Despacho de Energía

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto PCM-048-17 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,410 el 7 de agosto de 201, se creó la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), como la Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional; a cargo de la regulación, control y supervisión de las actividades de transformación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y abastecimiento de combustibles derivados de petróleo, biocombustibles o portadores energéticos.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 043-2018** de fecha 31 de enero de 2018, se nombró al ciudadano **Roberto Antonio Ordóñez Wolfovich** en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado conducir los asuntos de su respectivo Ramo, el cumplimiento de las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República, la Ley y los Reglamentos correspondientes, observando las políticas e instrucciones que el Presidente de la República imparta.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. **008-SEN-2018** del 1 de noviembre de 2018, la ciudadana Ericka Lorena Molina Aguilar, fue nombrada como Secretaria General de la Secretaría de Energía.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo refiere que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 27 numeral 10 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, además de las previstas, las Secretarías Generales tienen aquellas funciones el Secretario de Estado les asigne.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido en aplicación de los artículos 247, 248, 255, 321 de la Constitución de la

República; 5, 6, 30, 33, 36 números 1 y 8, 118 número 1, 119, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 5 inciso IV y 6 del Decreto Ejecutivo número PCM-048-2017; 1, 3, 4, 5, 19, 21, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 16, 17, 23, 24, 25 y 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Abogada **ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR**, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, para autorizar con su firma las providencias de impulso procesal o “de mero trámite” de los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Secretaría de Energía

SEGUNDO: La delegada es responsable de la función delegada.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ENERGÍA

ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo

ACUERDO No. 006-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

Tegucigalpa, M. D. C. de 17 de septiembre, año 2018

CONSIDERANDO: Que Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 014-2018 de fecha veintidós (22) de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 10 de abril de 2018 se creó la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 121-2018 de fecha veintidós (22) de marzo del año mil dieciocho (2018), se nombró al Secretario de Estado en el Despacho de Turismo al ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**.

POR TANTO EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 121-2018 de fecha, 22 de marzo del año 2018, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **RONI ADOLFO ORTEGA LÓPEZ** quien ostenta el cargo de **JEFE DE AUDITORÍA INTERNA** del Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No. 011-2012 en el cargo de

AUDITOR INTERNO de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñara AD HONOREM.

SEGUNDO: Nombrar al ciudadano **JOSE HERNÁN BATRES RODRÍGUEZ**, quien ostenta el cargo de ASESOR LEGAL DIRECCIÓN EJECUTIVA del Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No. 076-2015/acción de personal 013-2016; en el cargo de ASESOR DE DESPACHO de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñara AD HONOREM.

TERCERO: Nombrar a la ciudadana **LAURA BEATRIZ ACOSTA CÁRCAMO**, quien ostenta el cargo de ASISTENTE TÉCNICO DE DIRECCIÓN del Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No. 07-2017; en el cargo de ASISTENTE EJECUTIVO DE DESPACHO de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

CUARTO: Nombrar a la ciudadana **LIDIA SUYAPA MANZANAREZ NÁJERA**, quien ostenta el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN del Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No.- 016-2016 en el cargo de SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

QUINTO: Nombrar a la ciudadana **MEYLIN DARIELA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, quien ostenta el cargo de OFICIAL DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LA ENTIDAD del Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No.- 052-2012; en el cargo de OFICIAL DE TRANSPARENCIA de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

SEXTO: Nombrar a **NANCY EVY RIVERA MANZANARES** quien ostenta el cargo de OFICIAL DE FINANZAS Y

ADMINISTRACIÓN del Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No.- 049-2009 en el cargo de GESTOR DE USUARIOS EN SIAFI de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

SÉPTIMO: Nombrar a la ciudadana **ANA SUYAPA TORRES FLORES**, quien ostenta el cargo de GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN del Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No. 032-2015; en el cargo de GERENTE ADMINISTRATIVO de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

OCTAVO: , Nombrar a la ciudadana **ANA ISABEL LOPEZ SEVILLA**, quien ostenta el cargo de SUBGERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN en el Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No.- 026-2014 en el cargo de SUBGERENTE ADMINISTRATIVO de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

NOVENO: Nombrar al ciudadano **JOSE LEONARDO MEJÍA ESPINAL**, quien ostenta el cargo de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS del Instituto Hondureño de Turismo, según Acuerdo No. 004-2014, en el cargo de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

DÉCIMO: Nombrar a la ciudadana **MARLIN SOBEIDA ANDINO FONSECA**, quien ostenta el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE LA PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN (UPEG) del Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No 013-2012; en el cargo de DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN (UPEG) de la Secretaría de Estado en

el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

DÉCIMO PRIMERO: Nombrar al ciudadano **ALEX EDGARDO SÁNCHEZ PERDONO**, quien ostenta el cargo de DIRECTOR LEGAL del Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No. 022-2016; en el cargo DIRECTOR LEGAL de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

DÉCIMO SEGUNDO: Nombrar al ciudadano **JUAN CARLOS ALVAREZ**, quien ostenta el cargo de CONSULTOR EN EL MANEJO DE RELACIONES PÚBLICAS EN IMAGEN del Instituto Hondureño de Turismo modalidad de contrato en el cargo DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.,

DÉCIMO TERCERO: Nombrar al ciudadano **OSMAN SURJEFF HERNÁNDEZ RIVERA**, quien ostenta el cargo de JEFE DE PRESUPUESTO del Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No. 033-2015; en el cargo de SUBGERENTE DE PRESUPUESTOS de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

DÉCIMO CUARTO: Nombrar a la ciudadana **ANA MARIBEL VÁSQUEZ ORDÓÑEZ**, quien ostenta el cargo de JEFE DE COMPRAS del Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No. 011-2015; en el cargo de SUBGERENTE DE COMPRAS de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

DÉCIMO QUINTO: Nombrar al ciudadano **JUAN CARLOS FLORES DOMINGUEZ**, quien ostenta el cargo de JEFE DE CONTABILIDAD del Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No. 019-2012; en el cargo de

CONTADOR de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

DÉCIMO SEXTO: Nombrar al ciudadano **ALEXIS ANTONIO CRUZ FLORES**, quien ostenta el cargo de OFICIAL DE BIENES NACIONALES del Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No. 028-2014; en el cargo de OFICIAL DE BIENES NACIONALES de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

DÉCIMO SÉPTIMO: Nombrar al ciudadano **CARLOS AMILCAR COREA CASTEJON**, quien ostenta el cargo de JEFE DE SERVICIOS GENERALES del Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No.012-2015; en el cargo de COORDINADOR DE TRANSPORTE de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

DÉCIMO OCTAVO: Nombrar al ciudadano **JOSE ANTONIO AGUILAR SÁNCHEZ**, quien ostenta el cargo de OFICIAL DE RECURSOS HUMANOS del Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No. 090-2015; en el cargo de OFICIAL DE RECURSOS HUMANOS de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

DÉCIMO NOVENO: Nombrar a la ciudadana **DIANA ELIZABETH CHAVEZ BONILLA**, quien ostenta el cargo de ANALISTA DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN del Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No. 033-2014; en el cargo OFICIAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN UPEG de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

VIGECIMO: Nombrar a la ciudadana **MARTHA LIGIA ESTRADA REYES**, quien ostenta el cargo de OFICIAL CONTABILIDAD en el Instituto Hondureño de Turismo

según Acuerdo No. 079-2002 en el cargo de OFICIAL CONTABLE de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM,

VIGÉSIMO PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **TELMA SUSANA MENOCAL SOLIZ**, quien ostenta el cargo de OFICIAL DE PRESUPUESTO en el Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No. 051 -2001 en el cargo de OFICIAL DE INTERVENCIÓN DEL GASTO de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Nombrar al ciudadano **ELVIN ALEXANDER ALVARADO PADILLA**, quien ostenta el cargo de ASISTENTE DE COMPRAS en el Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No. 04-2017 en el cargo de OFICIAL DE COMPRAS de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

VIGÉSIMO TERCERO: Nombrar a la ciudadana **PATRICIA MABEL ESCALANTE LUNA**, quien ostenta el cargo de AUXILIAR DE BIENES NACIONALES del Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No. 029-2014 en el cargo de AUXILIAR DE BIENES NACIONALES de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

VIGÉSIMO CUARTO: Nombrar al ciudadano **MARCELO EDUARDO TINOCO ZERON**, quien ostenta el cargo de TÉCNICO LEGAL del Instituto Hondureño de Turismo en modalidad de contrato en el cargo de ASISTENTE LEGAL de Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

VIGÉSIMO QUINTO: Nombrar a la ciudadana **NORMA LIZETH SANTOS CRUZ**, quien ostenta el cargo de ASISTENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO del Instituto

Hondureño de Turismo en modalidad de contrato en el cargo de ASISTENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO de Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

VIGÉSIMO SEXTO: Nombrar a la ciudadana **MIRIAN YANETH MORALES FLORES**, quien ostenta el cargo de SECRETARIA DE ÁREA LEGAL en Instituto Hondureño de Turismo según acción de personal No. 153-2009 Acuerdo No.014 -1996 en el cargo de SECRETARIA DE VICE DESPACHO DE PROMOCIÓN Y MERCADEO de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Nombrar a la ciudadana **MIRIAN YAMILETH CHIRINOS ORELLANA**, quien ostenta el cargo de ASISTENTE LEGAL DE SECRETARIA GENERAL en el del Instituto Hondureño de Turismo según acción de personal 153-2009, 058 Acuerdo No.114-1996 en el cargo de SECRETARIA DE VICE DESPACHO DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN E INVERSIÓN Y ASISTENTE LEGAL DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

VIGÉSIMO OCTAVO: Nombrar al **ALEXIS SAUL GONZALES CASCO**, quienes ostenta el cargo de CONDUCTOR en el Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No. 002-2015 en el cargo de MOTORISTA de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

VIGÉSIMO NOVENO: Nombrar al ciudadano **HENRY YOVANNY DIAZ GUTIÉRREZ**, quien ostenta el cargo de MOTORISTA en el Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No.-037-2000 en el cargo de MOTORISTA de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

TRIGÉSIMO: Nombrar al ciudadano OSCAR ORLANDO HENRIQUEZ, quienes ostenta el cargo de MOTORISTA en el Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No. 026-2013 en el cargo de MOTORISTA de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREM.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Nombrar a la ciudadana YANIVIS LILIBETH MARADIAGA OCHOA, quien ostenta el cargo de OFICIAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE PROCESOS del Instituto Hondureño de Turismo en modalidad de Contrato en el cargo de OFICIAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE PROCESOS de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO, cargo que desempeñará AD HONOREN.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los ciudadanos nombrados en los artículos anteriores tomarán posesión de sus cargos AD HONOREM en la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO inmediatamente después que preste la promesa de Ley y el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas los que conforme a la ley estén obligados a presentarlo.

TRIGÉSIMO TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días (17) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

ANALESKY FONSECA TREJO
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

Secretaría de Turismo

ACUERDO SETUR No. 009-2018

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de noviembre 2018

EL SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los Órganos de la Administración Pública Centralizada y la Coordinación de las Entidades y Órganos Desconcentrados o de las Instituciones Descentralizadas, en las áreas de su competencia.

CONSIDERANDO: Que le corresponde a los Secretarios de Estado emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado serán sustituidos por Ministerio de Ley, en su ausencia, cuando estén cumpliendo funciones especiales designadas por el Presidente o cuando estén inhabilitados para conocer de un asunto determinado, por el Subsecretario respectivo.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado pueden delegar atribuciones en los Subsecretarios y Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 121-2018 de fecha 22 de marzo del año 2018

se nombró al ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, como Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Presidente Ejecutivo de Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 146-2018 de fecha 18 de abril del año 2018 se nombró a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES**, como Subsecretaria de Estado de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Turismo.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 34 y 36 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **MARIA JOSÉ MONCADA VALLADARES**, Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, atender las sesiones de Consejo de Secretarios de Estado, que se pudiesen llevar a cabo en el periodo comprendido en este acuerdo de delegación y demás trámites administrativos de ambas Instituciones.

SEGUNDO: La servidora pública delegada es responsable del ejercicio de las funciones encomendadas.

TERCERO: El siguiente acuerdo es efectivo en las fechas comprendidas del trece (13) de noviembre al dieciséis (16) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) y del veintidós (22) de noviembre al tres (03) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNIE EMILIO SILVESTRI

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

ALEX EDGARDO SÁNCHEZ PERDOMO
DIRECTOR LEGAL DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 186-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de Diciembre de 2012, el gobierno de la República de Honduras en su calidad de Concedente y Autopistas del Atlántico, S.A., en su calidad de Concesionario celebraron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Corredor Turístico El Progreso - Tela y Tramos San Pedro Sula - El Progreso y la Barca - El Progreso.

CONSIDERANDO: Que en el mes de Diciembre del año 2017, se suscitaron en el país una serie de eventos de protestas sociales que impidieron al Concesionario del Corredor Turístico el cobro de las tarifas en las casetas de peaje, llegándose a quemar y destruir completamente la obra administrada por el concesionario.

CONSIDERANDO: Que a consecuencia de lo señalado en el considerando anterior el Estado hondureño; a través del Concesionario, se ha visto obligado a compensar económicamente al Concesionario con el reconocimiento de una remuneración diaria, lo cual ha implicado importantes desembolsos no contemplados originalmente, situación muy onerosa, lo que ha provocado impacto negativo a las finanzas públicas y por ende importantes daños a la economía nacional y a la inversión privada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya

de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

POR TANTO,

DE C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN “CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO - TELA Y TRAMO SAN PEDRO SULA - EL PROGRESO Y LA BARCA - EL PROGRESO”**, remitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia según Oficio CGG-2849-2018, suscrito entre el señor **MARCO ANTONIO BOGRAN CORRALES**, en representación de **INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS**, y el señor **ANTONIO TAVEL MOLINA**, en su calidad de Representante Legal de **AUTOPISTA DEL ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO. ACUERDO DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN “CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO-TELA y TRAMOS SAN PEDRO SULA- EL PROGRESO y LA BARCA-EL PROGRESO” (“EL ACUERDO”). Este Acuerdo se celebra entre: 1. La REPÚBLICA DE HONDURAS, a través de **INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS** (en lo sucesivo, el **“Concedente”**), representada por **MARCO ANTONIO BOGRAN CORRALES**, en su calidad de Director Ejecutivo de **INVEST-Honduras**, 2. **AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (en adelante, el **“Concesionario”**), representado por **ANTONIO TAVEL MOLINA** en su calidad de Representante Legal y junto con el Concedente, las **“Partes”**. 3. Además,

BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (y cualquiera que lo sustituya designado en virtud del Contrato de Crédito, el “Representante Acreedor”), en su calidad de representante de los Acreedores (los “Acreedores”) enumerados en el Anexo 2 que forma parte de este Acuerdo, ha refrendado este Acuerdo como consentimiento previo de este acuerdo de las Partes y en resguardo de los derechos de los Acreedores como terceros beneficiarios, según lo establecido en el literal b) de la Cláusula 6 y a la cesión de los derechos del Concesionario en virtud del Contrato de Crédito. **ANTECEDENTES. CONSIDERANDO:** Que el Concedente y el Concesionario celebraron el Contrato de Concesión (según se define en el Anexo 1 en virtud del cual se adjudicó al Concesionario esta concesión (la “Concesión”) para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Corredor Turístico El Progreso - Tela y Tramos San Pedro Sula - El Progreso y La Barca - El Progreso (el “Proyecto”). **CONSIDERANDO:** Que el Concedente, COALIANZA, el Concesionario y BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (“BAC Honduras”), en su doble calidad de representante de los Acreedores y Fiduciario bajo el Fideicomiso de Administración y Garantía y el Fideicomiso de Acciones en beneficio de dichos Acreedores, celebraron el Acuerdo Directo de Consentimiento con respecto al Contrato de Concesión de “El Corredor Turístico El Progreso-Tela y Secciones San Pedro Sula - Progreso y La Barca - Progreso (el “Acuerdo Directo”), según se señala en el Anexo 1. **CONSIDERANDO:** Que el Concedente y el Concesionario celebraron el Acuerdo de Reconocimiento de la Remuneración Diaria del IMAG por Evento de Protesta Social, según se señala en el Anexo 1. **CONSIDERANDO:** Que los Acreedores pusieron a disposición del Concesionario facilidades crediticias (los “Préstamos”) para financiar las obras de la Concesión en el marco del Contrato de Crédito (como se define en el Anexo 1), los cuales se han desembolsado parcialmente. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo dispuesto

en la Cláusula 16.1.4 del Contrato de Concesión, las Partes han llegado al consenso sobre la necesidad de acordar una terminación anticipada del mismo, por considerar que, por razones ajenas a su voluntad, no es posible continuar con la ejecución del Proyecto. **POR LO TANTO**, en vista de lo anterior y de conformidad con el Capítulo 16 del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan lo siguiente: Cláusula 1. Definiciones. Los términos en mayúsculas utilizados en este Acuerdo, salvo que se disponga expresamente lo contrario en el mismo, tendrán los mismos significados que se les asignan en el Contrato de Concesión o, si no se definen en éste, en el Acuerdo Directo. Cláusula 2. Plazo. a) De conformidad con la Cláusula 16.1.4 del Contrato de Concesión, el Concedente y el Concesionario acuerdan poner término anticipado al Contrato de Concesión por acuerdo entre las Partes. b) Se acuerda que la terminación anticipada de la Concesión será efectiva a partir de la fecha de este Acuerdo (conforme surge de la última parte de este Acuerdo), siempre y cuando las Partes expresamente acuerdan y reconocen que, de conformidad con la Cláusula 16.3 del Contrato de Concesión, todas las disposiciones relativas a la terminación anticipada de la Concesión y al pago por terminación anticipada, incluyendo (pero no limitado a) el Capítulo 16 del Contrato de Concesión, todas las disposiciones relativas a la resolución de disputas bajo el Contrato de Concesión, incluyendo (pero no limitado a) el Capítulo Contrato de Concesión y las disposiciones establecidas en los Capítulos 19 y 20 del Contrato de Concesión (y en cada caso, todas las definiciones usadas en el mismo) no terminarán y permanecerán en pleno vigor y efecto hasta el momento en que el Pago por Terminación sea pagado en su totalidad de acuerdo con el Contrato de Concesión, el Acuerdo Directo y este Acuerdo. Cláusula 3. Término de las Obligaciones de Pago de IMAG. Las Partes se comprometen a partir de la fecha del presente Acuerdo a lo siguiente: a) El Concedente efectuará en la Cuenta de Ingresos Offshore descrita en el literal c) de la

Cláusula 7 de este Acuerdo, un pago al Concesionario, igual a US\$ 4,000,000 (cuatro millones de dólares americanos) que forma parte del IMAG del segundo año de recaudación (según la Adenda Número Cuatro al Contrato de Concesión), que finalizó el 30 de Junio de 2018, a más tardar a los 5 días hábiles a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo. Los pagos y cualquier uso que el Concesionario efectúe con estos recursos deberán ser relacionados con gastos, facturas y obligaciones comerciales o financieras adeudadas por el Concesionario o futuras deudas en relación con este Acuerdo (incluyendo su Anexo 3). El Concesionario acepta que el Concedente retenga del monto de US\$ 4,000,000 (cuatro millones de dólares americanos) indicado en este literal, US\$ 685,469.02 (seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve con dos centavos dólares americanos), para que el Concedente pague directamente US\$ 185,468.89 (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho con ochenta y nueve centavos dólares americanos) al Supervisor por concepto de Supervisión de Obras y destine y pague US\$ 500,000 (quinientos mil dólares americanos) para la ejecución de la auditoría señalada en la Cláusula 6 de este Acuerdo; b) Las Partes también convienen que se pagará, a más tardar el 31 de Marzo de 2019, un monto igual a US\$ 12,000,000 (doce millones de dólares americanos) que corresponden al saldo no pagado debido al Concesionario o sus Acreedores del IMAG del segundo año que finalizó el 30 de Junio de 2018 y de una proporción del IMAG del tercer año, de conformidad con el Contrato de Concesión y sus Adendas, en la Cuenta de Ingresos Offshore. Este monto ha sido reducido por las Partes para no incluir los pagos de servicio de deuda pagados por el Concedente hasta la fecha, así como la porción de operación y mantenimiento, El Concesionario acepta que el Concedente retenga del monto de US\$ 12,000,000 (doce millones de dólares americanos) indicado en este literal, US\$ 220,000 (doscientos veinte mil dólares americanos), para que se destine al pago de la ejecución de la auditoría señalada en la Cláusula 6 de este

Acuerdo; c) Respecto al monto señalado en el literal b) anterior, el Concedente tomará las medidas necesarias para presupuestar la totalidad de este monto en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República de Honduras para el año fiscal 2019 de conformidad con la Cláusula 16.5.8 del Contrato de Concesión y deberá presentar evidencia al Concesionario, con copia al Representante de los Acreedores, antes del 31 de Diciembre de 2018, que este monto ha sido incluido en el Proyecto de Presupuesto General de la República de Honduras y que el Proyecto de Presupuesto General de la República de Honduras ha sido aprobado por el Congreso de Honduras; d) Salvo lo establecido en los literales a) y b) de la presente Cláusula, la obligación del Concedente de efectuar cualquier otro pago o reconocimiento de IMAG conforme al Contrato de Concesión y sus Adendas queda cancelada y el Acuerdo de Reconocimiento de la Remuneración Diaria IMAG por Evento de Protesta Social queda sin efecto, incluyendo cualquier remanente del tercer año del IMAG y siguientes. Cláusula 4. Obligaciones del Concesionario. a) Las Partes convienen que a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo, todas las obligaciones del Concesionario de ejecutar, operar y mantener las obras que forman parte del Contrato de Concesión finalizan. b) Las obras asociadas al Proyecto serán transferidas en el estado en que se encuentren. El Concedente, confirma que ha recibido y aceptado el informe emitido por el Supervisor el mes de Junio de 2018, verificando que las obras asociadas al Proyecto que han sido ejecutadas por el Concesionario con anterioridad a esta fecha cumplen con las especificaciones técnicas asociadas a la calidad de las obras, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión (reconociéndose que el Proyecto no ha sido completado, salvo cualquier deterioro como consecuencia del uso normal y del transcurso del tiempo). Asimismo, el Concedente reconoce que los Acreedores no tienen ninguna responsabilidad u obligación respecto a la construcción del Proyecto. e) Las garantías o seguros proporcionados o adquiridos por el Concesionario en virtud del Contrato

de Concesión serán devueltos a los 15 días posteriores a la reversión de bienes indicada en el literal b) anterior. d) Una vez que se hayan realizado las actividades establecidas en el Anexo 3, el Concedente y el Concesionario acuerdan que toda obligación del Concesionario relacionada con la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se extingue, siempre y cuando, para evitar dudas, esta extinción no se aplica a las disposiciones del Contrato de Concesión que subsistan de conformidad con la Cláusula 2, ni a las obligaciones derivadas de este Acuerdo. **Cláusula 5. Otros Compromisos de Pagos del Concedente.** a) El Concedente se compromete a realizar el Pago de Término Anticipado del Contrato de Concesión de acuerdo con las Cláusulas 6 y 7 de este Acuerdo. b) En sustitución de lo establecido en el párrafo cuarto de la Cláusula 16.5.8 relativa a los pagos de IMAG y la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión relativa a los pagos a ser efectuados en las circunstancias allí establecidas, que resultarían en una mayor erogación de fondos, el Concedente deberá efectuar los pagos que se indican, durante el período comprendido entre la fecha de suscripción de este Acuerdo y el plazo en que se efectúe el Pago por Término Anticipado del Contrato de Concesión, tal como se indica en la Cláusula 7 de este Acuerdo: (i) Todos los montos de comisiones de compromiso hasta la fecha de este Acuerdo (conforme surge la última parte de este Acuerdo) y todos los montos de interés y principal programados pagaderos a los Acreedores, y todos los honorarios de agencia o fiduciarios pagaderos al Representante de los Acreedores y a cualquier otro agente administrativo o de garantía o fiduciario de los Acreedores, en cada caso, como vayan venciendo, conforme al Contrato de Crédito señalado en el Anexo 1 (o cualquier Documento de Financiación, tal como se define en el Contrato de Crédito) hasta que el Concedente realice el Pago por Término Anticipado señalado en el literal b) de la Cláusula 7 de este Acuerdo o el 31 de Marzo de 2020 como plazo máximo y (ii) Las primas adeudadas a MIGA en virtud del Contrato de Garantía entre MIGA y los Acreedores y del Contrato de

Garantía entre MIGA y Grodco, hasta que el Concedente realice el Pago por Término Anticipado señalado en el literal b) de la Cláusula 7 de este Acuerdo o el 31 de Marzo de 2020 como plazo máximo. Para tal efecto, los Acreedores, a través del Representante de los Acreedores deberán hacer llegar al Concedente con copia al Concesionario, con treinta días anteriores a la fecha de vencimiento de cualquiera de dichos pagos, el monto en dólares americanos y fecha de vencimiento del respectivo pago que corresponda realizar en virtud de lo establecido en esta Cláusula; entendiéndose que cualquier demora en el envío de tal notificación no limitará ni restringirá la obligación del Concedente de realizar los pagos señalados en esta Cláusula. Si los Acreedores hacen llegar al Concedente el monto en dólares americanos en un plazo inferior a quince días a la fecha de vencimiento del respectivo pago, el Concedente podrá retrasarse en el pago que corresponda realizar en el mismo número de días que los Acreedores se retrasaron, después de dicho plazo de quince días. c) Las Partes y los Acreedores acuerdan que se deberán descontar los pagos que se realicen, según lo indicado en esta Cláusula, al Valor de Derecho de la Concesión "VD" determinado por los Auditores, de acuerdo a lo que se señala en la Cláusula 7 de este Acuerdo. **Cláusula 6. Determinación del Valor del Derecho del Contrato de Concesión.** a) A los efectos de determinar el monto de la compensación por término anticipado del Contrato de Concesión que se debe pagar al Concesionario, en virtud de las Cláusulas 16.5.5 y 16.5.6 del Contrato de Concesión (el **"Pago por Término Anticipado"**), el Concedente ha contratado a PriceWaterhouseCoopers-Chile (los "Auditores") para llevar a cabo las auditorías financieras y de gastos (las "Auditorías") descritas en el Anexo 4 (los "Términos de Referencia") y de conformidad con los mismos, con la excepción de cualquier modificación propuesta por los Auditores en su carta o contrato de contratación y aceptada por el Concedente, el Concesionario y los Acreedores, a través del Representante de los Acreedores. b) Las Partes reconocen y acuerdan que

Acreedores, al ser asignados los derechos del Concesionario derivados del Contrato de Concesión y este Acuerdo como garantía de los Préstamos, tendrán los derechos de hacer comentarios o solicitar cambios y aclaraciones sobre el Informe Preliminar (como se define en los Términos de Referencia) en la forma establecida en los Términos de Referencia o ejercer los derechos bajo la Cláusula 8 literal b) de este Acuerdo, y son terceros beneficiarios de este Acuerdo con respecto a tales derechos. Las Partes además reconocen y acuerdan que el consentimiento de los Acreedores para la ejecución de este Acuerdo fue condicionado en que los Acreedores tuvieran tales derechos reconocidos en este Acuerdo. c) Queda expresamente establecido el derecho de las Partes y de los Acreedores a hacer comentarios y solicitar cambios o aclaraciones sobre los Informes Preliminares elaborado por los Auditores o ejercer los derechos bajo la Cláusula 8 literal b) de este Acuerdo, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia. **Cláusula 7. Monto y Plazo del Pago por Término Anticipado.** a) El monto final que el Concedente deberá pagar al Concesionario corresponderá al monto de compensación o Valor de Derecho de la Concesión "VD" determinado por los Auditores, según se indica en el Anexo 4 de este Acuerdo al cual se deberá deducir los siguientes valores: A. El 50% del total de todos los montos, con respecto a los intereses vencidos conforme al Contrato de Crédito que fueron pagados por el Concedente al Concesionario o a los Acreedores después del 30 de Junio de 2018 y hasta el 31 de marzo de 2019 inclusive; B. El 50% del monto total de todas las comisiones de agentes o fiduciarios los que se refieren la Cláusula 5, literal (b) numeral (i) de este Acuerdo, que fueron pagados por el Concedente después del 30 de Junio de 2018 hasta el 31 de Marzo de 2019 inclusive; C. 50% del monto total de todas las primas debidas a MIGA a las que se hace referencia en la Cláusula 5, literal (b) numeral (ii) de este Acuerdo, que fueron pagados por el Concedente después del 30 de Junio de 2018 hasta el 31 de Marzo de 2019 inclusive; D. El 100%

del total de todos los montos con respecto al principal de los Préstamos vencidos conforme al Contrato de Crédito que fueron pagados por el Concedente al Concesionario o a los Acreedores después del 30 de Junio de 2018 hasta el 31 de Marzo de 2019 inclusive. E. Un monto igual al 50% del monto total de las multas que le han sido impuestas al Concesionario en los expedientes 023-2016, 024-2016, 002-2017, 004-2017, 005-2017, 006-2017, 15-2017, 16-2017 y 021-2017, todos ellos de la Superintendencia de Alianzas Público Privadas (SAPP) y las cuales se encuentran firmes en vía administrativa; porcentaje tal que así corresponde en virtud de que a través de la suscripción de este Acuerdo, el Concesionario acepta tales multas, y se acoge así al beneficio que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. b) El Concedente pagará el Pago por Término Anticipado que resulte del procedimiento descrito en el literal a) anterior a más tardar el 31 de Marzo de 2020, siguiendo el procedimiento señalado en la Cláusula 16.5.8 del Contrato de Concesión, si no lo hace se acumularán intereses sobre el monto no pagado del Pago por Término Anticipado, a la tasa establecida en la Cláusula 16.5.8 del Contrato de Concesión. El Concedente tomará las medidas necesarias para presupuestar la totalidad de este monto final en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República de Honduras para el año fiscal 2020 de conformidad con la Cláusula 16.5.8 del Contrato de Concesión y deberá presentar evidencia al Concesionario, con copia al Representante de los Acreedores, antes del 31 de Diciembre de 2019, que el monto final completo ha sido incluido en el Proyecto de Presupuesto General de la República de Honduras y que el Proyecto de Presupuesto General de la República de Honduras ha sido aprobado por el Congreso de Honduras. c) De conformidad con la Cláusula 2.01 del Acuerdo Directo, este monto final señalado en los literales a) y b) de esta Cláusula y todo pago al Concesionario y a los Acreedores, se pagará, libre de cualquier impuesto, compensación, deducción o retención

de cualquier naturaleza en la República de Honduras, a la Cuenta de Ingresos Offshore que se detalla a continuación:

Banco: The Bank of New York Mellon

ABA#: 021 000018

Nombre de la Cuenta: Corredor Turístico -

Offshore Revenue AC

Acct. #: 716574 8400

Y se aplicará tal y como se establece en los Documentos de Financiación (tal y como se define en el Contrato de Crédito).

d) Una vez pagado íntegramente el Pago por Término Anticipado a la cuenta detallada en la Cláusula 7, literal c) de este Acuerdo, se darán por terminadas el resto de las disposiciones del Contrato de Concesión a las que se hace referencia en la Cláusula 2 literal b) de este Acuerdo, y el Concesionario y los Acreedores respectivamente otorgarán al Concedente y el Concedente otorgará al Concesionario y a los Acreedores, respectivamente, finiquitos evidenciando la liberación total y permanente de cada Parte y de los Acreedores de toda obligación relacionada con el Contrato de Concesión. **Cláusula 8. Disposiciones Generales.** a) En caso que por cualquier razón el Concedente no cumpla con una de sus obligaciones de pago bajo las Cláusulas 3, 5 o 7 de este Acuerdo o en relación con la obligación en la Cláusula 3 literal c) o Cláusula 7 literal b), ambas Cláusulas de este Acuerdo, relacionados con el monto comprometido a pagar o con la inclusión del Pago por Término Anticipado respectivamente, en el presupuesto de la República de Honduras, sin tener que buscar la solución amistosa descrita en la Cláusula 18.12 del Contrato de Concesión, el Concesionario (o los Acreedores en virtud del literal b) de la Cláusula 6 de este Acuerdo) podrá comenzar un arbitraje contra el Concedente bajo la Cláusula 18 del Contrato de Concesión, ejerciendo todos sus derechos bajo el mismo

Contrato de Concesión. b) Los resultados de las Auditorías descritas en la Cláusula 6 de este Acuerdo podrán ser objeto de un arbitraje bajo la Cláusula 18 del Contrato de Concesión (sin tener que buscar la solución amistosa descrita en la Cláusula 18.12 del Contrato de Concesión) si la auditoría no se hubiera efectuado siguiendo los requerimientos del Contrato de Concesión, incluyendo las Cláusulas 16.5.5 y 16.5.6 y la Parte objetante (o si correspondiera, los Acreedores actuando en virtud del literal b) de la Cláusula 6 de este Acuerdo) señale dicha circunstancia, lo cual deberá ser manifestado por escrito a la otra Parte y al Representante de los Acreedores en un plazo máximo de 30 días calendario de entregado el Informe Final señalado en la Sección 3.2.2 numeral (iii) de los Términos de Referencia del Anexo 4. Dichas auditorías también podrán ser objeto de un arbitraje por las siguientes causales: (i) corrupción, fraude o ejercicio de influencia indebida sobre los Auditores en el curso del desempeño de las Auditorías; (ii) el no haber divulgado los Auditores a las Partes por escrito cualquier conflicto de interés material. c) El presente Acuerdo refleja la voluntad de cada una de las Partes, libremente expresada bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios. Las Partes declaran que no existen acuerdos verbales o escritos, ni entendimientos o declaraciones verbales entre todas las Partes que contradigan o invaliden las disposiciones de este documento. d) Las Partes someten cualquier controversia relacionada con este Acuerdo a arbitraje de conformidad con las disposiciones de arbitraje establecidas en la Cláusula 18.14(b) (Arbitraje de Derecho) del Contrato de Concesión, las cuales se aplicarán a este Acuerdo como si estuvieran incorporadas en su totalidad al mismo (mutatis mutandis). No será necesario buscar la solución amistosa de controversias descrita en la Cláusula 18.12 del Contrato de Concesión antes de que cualquiera de las Partes pueda iniciar el arbitraje. e) En caso que los Acreedores, el Concesionario o el Concedente invocará alguna de las condiciones señaladas en el literal b) de esta Cláusula, el Pago por Terminación indicado en la

Cláusula 7 y todo otro pago comprometido por el Concedente en este Acuerdo, posterior a la invocación indicada en este literal, quedarán suspendidos y se procederá a arbitraje de conformidad con las disposiciones de arbitraje establecidas en la Cláusula 18.14(b) (Arbitraje de Derecho) del Contrato de Concesión. f) Nada de lo aquí contemplado constituye una enmienda o modificación, o una renuncia por parte de cualquier de los Acreedores, de cualquier de las disposiciones del Contrato de Crédito y de los demás contratos relacionados con los Préstamos, que permanecerán en pleno vigor. g) Los derechos de cualquiera de las Partes, del Representante de los Acreedores o de los Acreedores en virtud del presente Acuerdo sólo podrán ser objeto de renuncia, modificación o reformulación mediante una declaración escrita firmada por dicha Parte en la que especifique la renuncia, modificación o reformulación que se esté aplicando. h) El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de su suscripción y será efectivo a partir de la fecha del presente como se señala abajo. i) Este Acuerdo se registrará por las leyes de la República de Honduras, incluyendo su Código Civil y su Código de Comercio. La Cláusula 18.11 del Contrato de Concesión se aplicará a este Acuerdo como si estuviera incorporada en su totalidad (mutatis mutandis). **EN FE DE LO CUAL**, las Partes declaran que todas y cada una de las disposiciones contenidas en este Acuerdo son ciertas y se comprometen a su fiel cumplimiento y, por lo tanto, firman: (F) MARCO ANTONIO BOGRAN CORRALES, en calidad de Director Ejecutivo de INVEST-Honduras. (F) ANTONIO TAVEL MOLINA, en calidad de Representante Legal de AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (F) ROSYBEL BUESO en calidad de Representante de los acreedores BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.

originales del presente Acuerdo, uno para cada Parte y el Representante de los Acreedores, en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, a las [•] horas, a los [•] días del mes de [•] de 2018.

ANEXO 1

DOCUMENTOS PERTINENTES

1. Contrato de Concesión "Corredor Turístico El Progreso-Tela y Tramos San Pedro Sula-El Progreso y La Barca-El Progreso", entre el Concedente y el Concesionario de fecha 14 de Diciembre de 2012, junto con las cinco modificaciones al mismo anteriores a la fecha del presente Acuerdo (así modificado, el **"Contrato de Concesión"**).
2. "Contrato Directo de Consentimiento sobre el Contrato de Concesión "Corredor Turístico El Progreso-Tela y Tramos San Pedro Sula-El Progreso y La Barca-El Progreso" (en adelante, el **"Contrato Directo"**) entre el Concedente, COALIANZA, el Concesionario y BAC HONDURAS en su doble calidad de representante de los acreedores enumerados en el Anexo 2 adjunto al presente documento (los **"Acreedores"**) y Fiduciario bajo el Fideicomiso de Administración y Seguridad y el Fideicomiso sobre Acciones en beneficio de dichos Acreedores de fecha 8 de Abril de 2015.
3. Acuerdo de Reconocimiento de la Remuneración Diaria del IMAG por Evento de Protesta Social (la "Remuneración por Evento de Protesta Social") entre el Concedente y el Concesionario de fecha 2 de Mayo de 2017.
4. Contrato de Crédito de fecha 8 de Abril de 2015, entre el Concesionario y Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura, S.A. ("Cifi"), Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. ("Ficohsa"),

JPMorgan Chase Bank, N.A. ("J. P." Morgan) y The Bank of New York Mellon ("BNYM"), como Agente Administrativo y con la adhesión de Alturas INC, Moneda Deuda Latinoamericana Fondo de Inversión, Global Opportunities Offshore LTD, Global Opportunities LLC, como cesionarios de los prestamistas originales (en adelante el "Contrato de Crédito").

ANEXO 2

LOS ACREEDORES

1. Corporación Interamericana Para el Financiamiento de Infraestructura, S.A.
2. Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A.
3. JPMorgan Chase Bank, N.A, London Branch
4. Alturas INC.,
5. Moneda Deuda Latinoamericana Fondo de Inversión,
6. Global Opportunities Offshore LTD,
7. Global Opportunities LLC

ANEXO 3

Reversión de las Obras del Contrato de Concesión

ACTA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES REVERSIBLES DE LA CONCESIÓN DE CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO-TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO y LA BARCA-EL PROGRESO

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los xx días del mes de xxxxx del año dos mil dieciocho, siendo las 09:00 horas, reunidos los señores Marco Antonio Bográn, en su condición de Director Ejecutivo de INVEST-Honduras, en su rol de Concedente del Proyecto denominado "Corredor Turístico El Progreso-Tela y tramos San Pedro

Sula-El Progreso y La Barca- El Progreso"; y, por otra el señor Antonio Tavel Molina en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Autopistas del Atlántico, S.A, Concesionario del Proyecto antes relacionado, reunidos en la oficinas de Inversión Estratégica de Honduras, INVEST-Honduras, de acuerdo a lo contenido en el Acuerdo de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo del Proyecto de Concesión Corredor Turístico, en la cláusula 4, literales c) y d), proceden a celebrar por este medio, el acto de Acta de Devolución de los Bienes Reversibles del Contrato de Concesión del Corredor Turístico de Honduras de acuerdo a los lineamientos y condiciones siguientes:

1.- Condiciones que rigen la Devolución de Bienes. En atención a lo contenido en el Acuerdo de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo del Corredor Turístico, las partes convienen en realizar la Devolución de los Bienes del Corredor Turístico que fueron entregados al Concesionario por parte del Concedente, en las condiciones en que se encuentran a la fecha de suscripción de la presente Acta de Devolución de los Bienes Reversibles. Quedan comprendidas dentro de los bienes de la Concesión que se devuelven, los espacios físicos y bienes muebles e inmuebles que se encuentran dentro del área delimitada y de acuerdo con lo que se reflejó en el Inventario Definitivo e Integral de Bienes y Áreas Disponibles de la Concesión entregado al Concesionario, así como los que pudieron haber sido incorporados por El Concesionario, y que quedan debidamente inventariados y así reconocidos en forma explícita por medio de la presente Acta.

2.- DEVOLUCIÓN DE BIENES REVERSIBLES

Se incluyen en la presente Acta de Devolución de los Bienes Reversibles del Corredor Turístico, todos los bienes inventariados dentro de los siguientes tramos:

Estado de la Vía por Tramos a la fecha de Terminación por Mutuo Acuerdo

1.- Tramo La Barca-El Progreso, longitud 36.62 kilómetros			
Sub Tramo	Tipo de Pavimento	Estado del Sub Tramo	Observaciones
0+000-0+400	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles, sin actividades de ampliación	Sin señalización
0+400-0+686	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles con asfalto existente, ampliación a nivel de Base triturada	Sin señalización
0+686-4+590	Concreto Asfáltico	Tramo ampliado a 4 carriles. Los carriles nuevos con primera capa de asfalto, e= 6 cms.	Sin señalización
4+590-5+066	Concreto Asfáltico	Tramo a 2 carriles (existentes). Ampliación con Imprimación de base	Sin señalización
5+120-5+840	Concreto Asfáltico	Tramo a dos, carriles (existentes). Ampliación con corte a nivel de Sub rasante	Sin señalización
5+981-10+500	Concreto Asfáltico	Tramo ampliado a 4 carriles. Los carriles nuevos con primera capa de asfalto, e= 6 cms.	Sin señalización
10+555-12+650	Concreto Asfáltico	Tramo a dos, carriles (existentes). Ampliación con corte a nivel de Sub- Base	Sin señalización
12+650-15+460	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación con corte a nivel de Base triturada	Sin señalización
Sub Tramo	Tipo de Pavimento	Estado del Sub Tramo	Observaciones
15+460-17+760	Concreto Asfáltico	Tramo ampliado a 4 carriles. Los carriles nuevos con primera capa de asfalto, e= 6 cms.	Sin señalización
15+760-15+990	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación con corte a nivel de Base triturada	Sin señalización
15+990-17+080	Concreto Asfáltico	Tramo ampliado a 4 carriles. Los carriles nuevos con primera capa de asfalto, e= 6 cms.	Sin señalización
18+970-20+000	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación con corte a nivel de Base triturada	Sin señalización
20+940-22+760	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Sin señalización
22+760-23+780	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación con corte a nivel de Base triturada	Sin señalización
23+780-23+900	Concreto Asfáltico	Tramo a dos; carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Sin señalización
23+900-36+620	Concreto Asfáltico	Tramo sin intervención del Concesionario	

2.- Tramo El Progreso-Tela, longitud 68.0 kilómetros				
Sub Tramo	Tipo de Pavimento	Estado del Sub tramo	Observaciones	
6+260 –7+040	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Hombros profundo	cortados, desnivel
7+100-11+310	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Hombros profundo	cortados, desnivel
11+310-13+840	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Hombros profundo	cortados, desnivel
13+840-14+500	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Hombros profundo	cortados, desnivel
14+500-16+100	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Hombros profundo	cortados, desnivel
16+100-22+400	Concreto Asfáltico	Tramo ampliado a 4 carriles. Los carriles nuevos con primera capa de asfalto, e= 6 cms.	No está señalizada	
22+400-22+700	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación con corte a nivel de Base triturada		
22+600-26+500	Concreto Asfáltico	Tramo ampliado a 4 carriles. Los carriles nuevos con primera capa de asfalto, e= 6 cms.	No está señalizada	
26+500-47+990	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles, sin actividades de ampliación	Observaciones	
Sub Tramo	Tipo de Pavimento	Estado del Sub tramo		
47+990-55+920	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación con corte a nivel de Sub- Base	Hombros profundo	cortados, desnivel
55+500-58+300	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Hombros profundo	cortados, desnivel
58+300-58+600	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Hombros profundo	cortados, desnivel
59+200-61+400	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Hombros profundo	cortados, desnivel

61+400-62+960	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Hombros cortados, desnivel profundo
63+350-64+600	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Hombros cortados, desnivel profundo
65+100-65+500	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Hombros cortados, desnivel profundo

3.- Tramo San Pedro Sula-El Progreso, longitud 17.30 kilómetros			
Sub Tramo	Tipo de Pavimento	Estado del Sub tramo	Observaciones
10+700-28+000	Concreto Hidráulico	Tramo a Cuatro carriles	Intervenido por el Concesionario en trabajos de Puesta a Punto.

Con la firma de la presente Acta de Devolución de los Bienes Reversibles, se da por finalizado el periodo de ejecución de obras y la posesión de los bienes por parte del Concesionario, recibiendo por parte del Concedente todas las obras, tanto las obras existentes antes de la intervención del Concesionario; como las obras nuevas ejecutadas por el Concesionario, en el estado en que se encuentran a la fecha de suscripción de la presente Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, que modifica lo contenido en las Cláusulas Contractuales relacionadas con la devolución de los bienes de la concesión. Así se cierra la presente Acta de Devolución de los Bienes Reversibles, en el mismo lugar, siendo las xx de la tarde de la misma fecha, en fe de lo cual los suscritos firmamos la presente Acta.

MARCO ANTONIO BOGRAN
CONCEDENTE

ANTONIO TAVEL MOLINA
CONCESIONARIO

ANEXO 4

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL AUDITOR

AUTORIZADO

ANEXO 4 DEL CONTRATO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA AUDITORÍA FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN “CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO - TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA - EL PROGRESO Y LA BARCA - EL PROGRESO”.

I. Antecedentes

- 1.1. En Diciembre de 2012, el Gobierno de Honduras, a través de la Agencia para la Promoción de la Asociación Público-Privada (COALIANZA), en su condición de entidad estructuradora, y la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en su calidad de Concedente, celebraron el Contrato de

Concesión con la Sociedad Autopistas del Atlántico S.A.A. de C.v. (Concesionaria) para el desarrollo y operación del proyecto "Corredor Turístico El Progreso - Tela y Tramos San Pedro Sula - El Progreso y La Barca - El Progreso (Corredor Turístico)". La duración de la concesión es de 30 años a partir del inicio de la explotación de algunas de las estaciones de peaje, que tuvo lugar el 17 de octubre de 2016. Dicho Contrato entró en vigencia el 8 de marzo de 2013 (la "Fecha de Inicio de la Concesión") mediante la publicación del Decreto Legislativo 204-2012, modificado por el Decreto Legislativo 127-2013 en el Diario Oficial de La Gaceta, lo que dio como resultado que, a partir de ese momento, el Contrato se iniciara con todos los derechos y obligaciones aplicables entre las partes.

- 1.2. De acuerdo a los Documentos de la Licitación, la Inversión Referencial del Proyecto fue de US\$ 98.202.923. Según la definición de los Documentos de Licitación, este es el monto de inversión del Proyecto relacionado con la construcción, restauración selectiva y obras de mejoramiento, estudios finales, ampliaciones, expropiaciones, implementación de cabinas de peaje y otros costos asociados con la obra civil del Proyecto "Corredor Turístico" (no incluye costos de supervisión, costos de garantía, otros costos asociados con el financiamiento, operación, mantenimiento, conservación o explotación del Proyecto ni los impuestos requeridos de conformidad con las leyes de Honduras). Las obras principales consisten en Obras Selectivas de Restauración y Mejora, Obras de Ampliación y Obras Complementarias.

"Las obras de Puesta a Punto consisten en actividades

de restauración selectiva y de renovación del estado inicial de la carretera, con el fin de cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión. Estas Obras Selectivas de Restauración y Mejora comprenden los siguientes tramos:

- Restauración y Mejoramiento Selectivo del Subtramo San Pedro Sula - El Progreso (17.50 km.)
- Restauración y Mejoramiento Selectivo del Subtramo La Barca - Santa Rita (10.00 km)
- Restauración y Mejoramiento Selectivo del Subtramo Santa Rita - El Progreso (26.50 km)
- Restauración y Mejoramiento Selectivo del Subtramo Camalote - Chindongo (6.06 km)
- Restauración y Mejoramiento Selectivo del Subtramo Chindongo - El Aguacate (18.10 km)
- Restauración y Mejoramiento Selectivo del Subtramo El Aguacate - La Mulera (21.60 km)
- Restauración y Mejoramiento Selectivo del Subtramo La Mulera - Tela (16.90 km)

Obras de ampliación:

- Construcción de dos carriles de Subtramo El Progreso - Camalote (5.94 km)
- Ampliación en 2 carriles adicionales del Subtramo Camalote - Chindongo (6.06 km)
- Ampliación en 2 carriles adicionales del Subtramo Chindongo - El Aguacate (18.10 km)
- Ampliación en 2 carriles adicionales del Subtramo El Aguacate - La Mulera (21.60 km)
- Restauración del Puente "Santa Rita

-Restauración del puente “La Democracia Mantenimiento rutinario y periódico de todos los tramos en concesión.

-Obras complementarias (áreas de peaje y otras previstas en el Anexo 8 Intervenciones y servicios).

1.3. Sin embargo, el Licitador Adjudicado ofreció como parte de su Propuesta Financiera todos los trabajos adicionales que pudo ofrecer. Estas obras consistieron en obras de ampliación de segundas calzadas y obras de restauración selectiva, además de las obras obligatorias que se licitaron en el marco de esta concesión. En total, el Licitante Adjudicatario licitó 42,44 km de obras de ampliación y 97 km de obras de restauración selectiva. El agregado de (1) los estudios finales de ingeniería aprobados por el Concedente, (2) la preparación de la Propuesta Financiera por el Concesionario, (3) los costos de financiamiento, operación y mantenimiento del proyecto a la fecha, y (4) los impuestos, se estima en un monto total de inversión a la fecha de aproximadamente US\$ 162,536,499.94.

1.4. El Cierre Financiero fue confirmado por el Concesionario al Concedente el 10 de abril de 2015.

1.5. El inicio de las obras fue el 21 de mayo de 2015.

1.6. La fecha de inicio de operaciones fue el 17 de octubre de 2016

1.7. A la fecha de este documento, el Contrato ha tenido las siguientes 5 enmiendas:

- Enmienda N° 1 de fecha 1 de noviembre de 2013.
- Enmienda N° 2 de fecha 27 de febrero de 2014.
- Enmienda N° 3 de fecha 3 de septiembre de 2014.
- Enmienda N° 4 del 30 de enero de 2015.
- Enmienda N° 5 del 3 de abril de 2017.

1.8. Para una mejor comprensión de la documentación contractual, la información asociada al Contrato de Concesión debe revisarse a través de la página web <http://sapp.gob.hn/documentos-corredor-turistico/>.

1.9. Actualmente, el concedente está representado por Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras).

1.10. Al 30 de marzo de 2018, de acuerdo con el informe de la Superintendencia (según se define en el Contrato de Concesión), constituida por el consorcio Nippon Koei LAC-Nippon Koei Co - GATESA, el avance físico-financiero ejecutado es de 25.65% equivalente a US\$ 41,686,768.87.

1.11. Durante la ejecución del convenio se han producido una serie de hechos, como por ejemplo, las protestas sociales y la destrucción de las casetas de peaje en el pueblo de San Manuel, ubicado entre San Pedro Sula y El Progreso, que han impedido a la Concesionaria cobrar los peajes correspondientes en dichas casetas y el resto de las casetas (4 medias casetas) no han podido iniciar operaciones. Esta situación ha tenido como resultado que el Gobierno de Honduras desembolse fondos a través de la

compensación diaria por eventos de protesta social, la cual se calcula diariamente equivalente al Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG), como se indica en el Contrato y sus enmiendas, lo cual representa una situación muy onerosa para el Gobierno de Honduras, y que difiere sustancialmente del modelo original acordado entre las partes del Acuerdo.

- 1.12. Como resultado de lo anterior, el Gobierno de Honduras ha decidido aplicar la cláusula 16.1.4 del Contrato de Concesión, relativa a la Rescisión anticipada, la cual da lugar a un derecho de compensación para el Concesionario, el cual debe calcularse con base en varias cláusulas contractuales y en la información proporcionada por el Concesionario. En consecuencia, el Concedente y el Concesionario han acordado celebrar un Contrato de Rescisión (el “Contrato de Rescisión”).

II. Objetivos

- 2.1 El objetivo principal de esta Auditoría Financiera es determinar (i) el Valor del Derecho del Contrato de Concesión VD (definido y calculado de acuerdo con la Cláusula 16.5.5 del Contrato de Concesión) y (ii) el monto de la compensación que se pagará al Concesionario por la Rescisión anticipada de la Concesión como resultado del procedimiento establecido en la Cláusula 16.5.5 del Contrato de Concesión (el “Pago de Rescisión”) (sujeto a los ajustes establecidos en la Sección 3.2.3 a continuación) y a la revisión detallada de la información disponible pertinente para el Contrato, que será proporcionada por el Concesionario.

Considerando que el Contrato de Concesión entró en vigencia con la publicación del Decreto Legislativo en el Diario Oficial de La Gaceta el 8 de marzo de 2013, esta fecha se considerará como la fecha de inicio de la documentación que debe auditarse. La fecha de rescisión se indica en el Contrato de Rescisión, que pone fin al Contrato de Concesión.

Respecto al cálculo del Valor del Derecho del Contrato de Concesión VD y de la Indemnización por Rescisión del Contrato, el Auditor auditará los informes y certificaciones que le sean proporcionados por el Concesionario, en los términos aquí previstos.

III. Alcance

- 3.1. Habrá dos auditorías diferentes, que podrán realizarse por un solo Auditor para ambas auditorías, o por dos Auditores diferentes. La primera auditoría será una auditoría financiera de los resultados del Concesionario desde el 1 de enero de 2018 hasta [•] (la “**Auditoría Financiera**”). Esta auditoría se realizará de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, utilizando un balance especial que el Concesionario preparará.
- 3.2. La segunda auditoría (la “Auditoría de Gastos” y junto con la Auditoría Financiera, las “Auditorías”) tendrá las siguientes dos fases:
- 3.2.1. En primer lugar, revisar toda la documentación, que será proporcionada por el Concesionario, soportando

los gastos incurridos en relación con el Proyecto desde la Fecha de Inicio de la Concesión hasta el 30 de junio de 2018;

3.2.2. En segundo lugar, la emisión de informes preliminares y finales de conformidad con el siguiente procedimiento

- (i) los Auditores pondrán a disposición del Concedente, del Concesionario y del Representante del Acreedor copias de las Auditorías y del informe preliminar del cálculo del Pago por Rescisión (el "Informe Preliminar"), con copia al OMGI, de conformidad con los Términos de Referencia, previo a la entrega del informe final de los Auditores sobre el cálculo del Pago por Rescisión; y
- (ii) cada una de las Partes y el Representante del Acreedor (actuando de acuerdo a las instrucciones de los Acreedores) tendrá por lo menos 30 días a partir de la entrega del Informe Preliminar para hacer comentarios, solicitar aclaraciones o cambios al Informe Preliminar y, los Auditores deberán considerar plenamente los comentarios o solicitudes y corregir cualquier error en el Informe Preliminar (incluyendo en el cálculo del Pago pro Rescisión) antes de emitir el Informe Final; y,
- (iii) después de la implementación del proceso descrito en el párrafo (ii) anterior, los Auditores emitirán un informe final (el "Informe Final") que incluirá el cálculo del Pago por Rescisión.

3.2.3. Los Auditores harán los siguientes ajustes al Pago por Rescisión:

- (i) añadir un monto de \$13,500,000 (equivalente a la cantidad de IMAG no pagada adeudada por el Año de Cobro que termina el 30 de Junio de 2018, según se menciona en la Sección 3(b) del Acuerdo de Rescisión; y,
- (ii) deducir un importe igual a la suma de:
 - (A) el 50% del total de todos los montos, excepto los correspondientes al principal de los Préstamos (según se definen en el Acuerdo de Rescisión) pagados por el Concedente al Concesionario después del 30 de Junio de 2018 y hasta el 31 de Marzo de 2019 inclusive, de conformidad con la Sección 5 del Acuerdo de Rescisión.
 - (B) el 100% del total de todos los montos con respecto al principal de los Préstamos pagados por el Concedente al Concesionario después del 30 de junio de 2018 de conformidad con la Sección 5 del Contrato de Rescisión.

3.2.4. Cada uno de los Informes Preliminar y Final contendrá un cálculo de (ii) el Valor del Derecho del Contrato de Concesión "VD" (según se define en el Contrato de Concesión) de acuerdo con los términos de la Cláusula 16.5.5 del Contrato de Concesión y (iii) el Pago por Rescisión (ajustado de acuerdo con la Cláusula 3.2.3 anterior).

3.2.4 La revisión a la que se hace referencia en la Sección 3.2.1 también requerirá un análisis de dichos costes en los siguientes términos:

- | | |
|---|---|
| <p>a) Verificar que la documentación e información de soporte proporcionada por el Concesionario en relación con el desembolso o gasto sea suficiente para respaldar efectivamente los montos pagados a cualquier persona física o jurídica.</p> <p>b) Verificar si el gasto o desembolso fue efectivamente realizado o incurrido por el Concesionario.</p> <p>c) Verificar si con respecto a cada gasto o desembolso informado hubo un acuerdo involucrado y, en caso afirmativo, si sus condiciones contractuales son consistentes con los gastos informados.</p> <p>d) Verificar si la persona física o jurídica a la que se han efectuado dichos pagos está relacionada con el Concesionario o sus accionistas (relaciones de propiedad).</p> <p>e) Verificar si existe evidencia de pago de los impuestos correspondientes.</p> <p>f) Verificar para cada proveedor de servicios o bienes al Concesionario, o acreedor, si los precios o tarifas (según corresponda) cobrados al Concesionario por ese proveedor no fueron menos favorables para el Concesionario que los precios o tarifas generalmente ofrecidos por el proveedor en ese momento a clientes en situaciones similares.</p> <p>3.3. Verificar las deudas del Concesionario con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores.</p> | <p>3.4. Verificar en detalle los honorarios de estructuración del Cierre Financiero y los intereses incurridos y por incurrir por el Concesionario hasta la fecha de vencimiento de la Concesión.</p> <p>3.5. Verificar los importes del Impuesto Sobre Ventas que no hayan sido reembolsados o reembolsables de acuerdo con las disposiciones aplicables.</p> <p>3.6. En caso de que, a los efectos de emitir opinión sobre estos asuntos, el Auditor pueda requerir más información, documentación acreditativa, certificaciones o cualquier otra documentación al Concesionario, éste deberá proporcionar la información requerida que posea.</p> <p>3.7. Si, a juicio del Auditor, la información proporcionada por el Concesionario para cualquier proveedor o acreedor es insuficiente, el Auditor dejará constancia de ello en sus informes, indicando la razón por la que es insuficiente.</p> <p>3.8. Para cada partida de gasto auditado, el Auditor proporcionará alguna confirmación sobre el hecho de que el gasto está razonablemente vinculado al Proyecto.</p> <p>3.9. En el contexto de la realización de las tareas expresamente descritas en las cláusulas 3.2 a 3.8 anteriores, el Auditor llevará a cabo los procedimientos que, a su propia discreción, considere razonablemente necesarios para llevar a cabo estas tareas y su trabajo estará sujeto a las condiciones establecidas en la carta de encargo correspondiente.</p> |
|---|---|

IV. Audits' Reports

4.1. Como resultado de la auditoría financiera, se emitirán los estados financieros auditados del Concesionario correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y [•]. Como resultado de la segunda auditoría antes mencionada, el Auditor preparará un informe preliminar y final que contendrán la información justificativa, los cálculos los fundamentos de la misma.

4.2. Así mismo, en este informe, el Auditor incluirá los siguientes asuntos:

- a) Comentarios y observaciones relacionados con los asuntos que debe revisar y analizar bajo las Cláusulas 3.2 a 3.8 anteriores;
- b) Cualquier comentario sobre el balance especial que deba preparar el Concesionario, conforme a lo dispuesto en la cláusula 16.5.5 del Contrato de Concesión, respecto de aquellos aspectos que presenten discrepancias con la información suministrada por el Concesionario; y,
- c) Cuantificación de los gastos o desembolsos que el Auditor considere no admisibles y que hayan sido comunicados por el Concesionario.

V. Term for delivering the Financial Audit's Reports

- (i) La primera auditoría se completará y los estados financieros del Concesionario se producirán, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que el Auditor posea toda la información necesaria.

- (ii) La segunda auditoría será completada y tanto el informe preliminar como el final serán entregados a las Partes, de acuerdo con la Cláusula [•] del Contrato de Rescisión.

Si es necesario prorrogar el plazo de entrega de un informe, se informará al Concedente y al Concesionario al respecto con una antelación mínima de cinco (5) días.

VI. Perfil de la Empresa

Toda empresa de auditoría seleccionada deberá tener una excelente reputación internacional y experiencia en servicios de auditoría financiera, asesoramiento contable y servicios fiscales internacionales. Debe haber realizado auditorías de estados financieros y/o análisis contables/financieros con respecto a por lo menos cinco (5) Contratos de Concesión, también conocidos como Asociaciones Público-Privadas, en el campo de la Infraestructura de Transporte, a nivel mundial.

VII. Contraparte de la Consultoría

Toda empresa contratada dependerá directamente del concedente y mantendrá una estrecha relación con el equipo técnico asignado para este trabajo.

ARTÍCULO 2.- Se faculta al concedente para incorporar cualquier texto adicional que permite publicar con mayor claridad el procedimiento a seguir para materializar la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión sin necesidad de obtener una nueva aprobación legislativa; siempre y cuando no afecte el contenido resolutivo del mismo.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de diciembre 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO
MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

Secretaría de **Gobernación, Justicia y** **Descentralización**

ACUERDO NÚMERO 301-2018

EL PODER EJECUTIVO

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República de Honduras aprobó mediante Decreto Legislativo 253-2013 de fecha 16 de diciembre del año 2013 la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2014 en su edición No. 33,351.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo expedir los Reglamentos de la Administración Pública.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 245 numeral 11 y 255 de la Constitución de la República de Honduras; 41 reformado de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PATRONATOS Y ASOCIACIONES COMUNITARIAS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias en lo referente a la organización, constitución, obtención de la personalidad jurídica de forma simplificada, funcionamiento, obligaciones y la vigilancia a la que estarán sometidas las mismas, así como todo lo que tenga por objeto propiciar su pronto y eficaz cumplimiento.

Artículo 2.- Definiciones

- 1. Asociación Comunitaria:** Las organizaciones representativas de cualquier tipo de personas que tengan el ánimo de asociarse con un fin determinado, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos o comuneros y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades.

2. **Asentamiento Humano:** Conjunto de personas que habitan en un territorio, en que se subdividen las comunidades, que comprenden aldeas, caseríos, barrios, colonias y cualquier otro tipo de distribución poblacional para efectos de descentralizar asuntos comunitarios y promover la participación ciudadana y la gestión local.
3. **Asamblea General:** Es el órgano resolutorio superior de los Patronatos y de las Asociaciones Comunitarias y está constituida por la reunión del conjunto de sus miembros.
4. **Miembro del Patronato:** Persona natural, que tenga su residencia habitual en el asentamiento humano determinado y que de forma voluntaria decida integrarse de conformidad a los Estatutos del Patronato
5. **Miembro de la Asociación Comunitaria:** Persona natural o jurídica, que comparte un fin común y que de forma voluntaria decide integrarse de conformidad a los Estatutos de las Asociaciones Comunitarias.
6. **Junta Directiva:** Es el órgano encargado de la representación y dirección de los Patronatos y Asociaciones Comunitarias, electa en Asamblea General.
7. **Patronato:** Es la forma jurídica de asociación en que las comunidades asentadas en un espacio físico determinado se organizan para la búsqueda del bien común, la autogestión de sus necesidades o la defensa de sus intereses.
8. **Organizaciones de Primer Grado:** Son aquellas organizaciones conformadas por personas naturales.
9. **Organizaciones de Segundo Grado:** Son aquellas personas jurídicas integradas por organizaciones de primer grado.
10. **Organizaciones de Tercer Grado:** Son aquellas personas jurídicas integradas por organizaciones de primer y segundo grado.
11. **Ley:** Se entiende como la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias.

INSCRIPCIÓN

Artículo 3.- Para efectos de la inscripción de un Patronato o de una Asociación Comunitaria de Primer Grado ante la Gobernación Departamental de su Jurisdicción, deberá de presentarse escrito por conducto de su presidente o a quien

se designe, acompañando en formato escrito y digital la documentación siguiente:

- 1.- Certificación del Punto de Acta en que conste:
 - a) Su constitución y aprobación de Estatutos.
 - b) Elección de su Junta Directiva.
 - c) Determinación del Representante Legal, en su caso,
 - d) Listado con los nombres de los miembros fundadores, con su firma, número de Identidad, huella dactilar del dedo índice y fotocopia de las tarjetas de identidad, en su caso.
- 2.- Constancia de Vecindad de los miembros Fundadores extendidas por la Alcaldía Municipal respectiva.- En caso de negativa en la extensión de la misma, podrá ser solicitada por el Gobernador Político Departamental a petición del patronato a constituirse
- 3.- Constancia emitida por el Gobernador Político Departamental sobre la no existencia de otro patronato en el territorio.

Artículo 4.- Presentada la solicitud, la Gobernación Departamental resolverá en el término de diez (10) días; en caso de ser favorable la misma procederá a la inscripción mediante la extensión de la certificación de Inscripción que contendrá el texto literal de los Estatutos estampándose el sello de la Gobernación en cada uno de los folios, tal documento hará prueba de la Personalidad Jurídica de la Organización así mismo se extenderá constancia de Registro y Constancia de la Junta Directiva electa.

Dicha inscripción se hará constar así mismo en el registro Especial que llevará al efecto cada Gobernación Departamental.

Si la petición fuese denegada se emitirá la providencia correspondiente.

Artículo 5.- En caso de elección de nuevas Juntas Directivas o Reformas de Estatutos, deberá de solicitarse su inscripción mediante escrito, acompañándose el punto de Acta en que conste la elección o reforma en su caso, procediendo la Gobernación Departamental a su inscripción en la forma indicada en el artículo anterior.

El Gobernador Departamental deberá remitir a la Alcaldía Municipal respectiva para su registro copia de las Juntas Directivas de los patronatos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su inscripción.

Artículo 6.- A efecto de facilitarse la inscripción y el funcionamiento Legal de Patronatos y Asociaciones Comunitarias las Gobernaciones Políticas deberán mantener disponibles formatos digitales y escritos de los documentos siguientes:

1. Solicitud de inscripción
2. Estatutos,
3. Ley de Patronatos y el presente Reglamento.

Artículo 7.- Los Estatutos de los Patronatos deben contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre y domicilio;
2. Objetivos;
3. Derechos y obligaciones de sus miembros y directivos;
4. Órganos de Administración, control y sus atribuciones;
5. Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
6. Forma de liquidación y destino de los bienes en caso de disolución;
7. Procedimiento para la elección de sus autoridades a través de elecciones libres y democráticas; y,
8. El periodo de duración de la Junta Directiva que será de un (1) año, pudiendo ser reelectas.

ASAMBLEA

Artículo 8.- La Asamblea General debidamente reunida y convocada, es el órgano resolutorio superior de los Patronatos, expresa la voluntad colectiva en los asuntos de su competencia y está constituida por la reunión del conjunto de sus miembros.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias y se celebrarán con el quórum que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 9.- deben tratarse en Asamblea Extraordinaria los asuntos siguientes:

1. Remoción o suspensión de miembros;
2. Reforma de Estatutos,
3. Aprobación de cuotas Ordinarias y/o Extraordinarias.

Los demás asuntos no comprendidos anteriormente, deben tratarse en la Asamblea Ordinaria la cual debe celebrarse por lo menos una vez al año.

Artículo 10.- La convocatoria para la Asamblea Constitutiva deberá efectuarse con ocho (8) días hábiles de anticipación la cual será en forma pública en la comprensión territorial del asentamiento humano en el que se pretende constituir el Patronato o Asociación Comunitaria; una vez llegado el día y hora convocado se comprobará el quórum de los asistentes y debe iniciarse la Asamblea si éste supera el cincuenta (50%) por ciento de los ciudadanos que habitan en el asentamiento humano.

De no obtenerse el quórum, se aplazará la reunión y se convocará a una nueva Asamblea, a los habitantes de la circunscripción territorial donde se pretende iniciar la creación del Patronato la que se llevará a cabo ocho (8) días hábiles posteriores a la convocatoria pública y se iniciará con los que asistan siempre que superen el mínimo de veinte (20) miembros fundadores.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Compete a la Junta Directiva separar a sus miembros, siendo causas las siguientes:

1. Cambio de domicilio;
2. Interdicción Civil;
3. Actuación contraria a los intereses de los Patronatos o Asociaciones Comunitarias;
4. La no asistencia de los miembros de la Junta Directiva a dos (2) o más sesiones consecutivas o tres (3) alternas sin causas justificadas siempre que haya sido debidamente convocado a las mismas;
5. Negativa injustificada en el pago de sus obligaciones para la organización;
6. Negación a brindar informes que cualquier miembro directivo o integrante de la organización que le sea requerido por instituciones fiscalizadoras cuando su cargo le obligue a brindar los mismos;
7. Comportamiento que vaya contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 12.- Los Patronatos y Asociaciones Comunitarias determinarán libremente el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como su sistema de recaudación, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados.

Artículo 13.- La Junta Directiva del Patronato o Asociación Comunitaria debe llevar un registro contable de los ingresos y egresos, debiendo presentar la liquidación de los mismos a la Asamblea con la periodicidad que determinen sus Estatutos.

Artículo 14.- Cada Patronato o Asociación Comunitaria debe llevar un registro público de todos sus miembros, en la forma y condiciones que determinen sus Estatutos. Este registro se mantendrá en la Sede Comunitaria a disposición de cualquier miembro que desee consultarlo y debe estar a cargo del Secretario. A falta de sede, esta obligación debe cumplirla en su domicilio.

Artículo 15.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva de los Patronatos o Asociaciones Comunitarias la representación Legal de las mismas y, en su ausencia, al vicepresidente o a quien lo subrogue, de acuerdo con los Estatutos.

Artículo 16.- El patrimonio de los Patronatos o las Asociaciones Comunitarias está integrado por:

1. Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme con los Estatutos;
2. Los bienes muebles o inmuebles que adquiere a cualquier título lícito;
3. La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, espacios de recreación y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea;
4. Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
5. Las multas cobradas a sus miembros de conformidad con los Estatutos; y,
6. Los demás ingresos o bienes que adquiera por cualquier título.

Artículo 17.- Los conflictos entre miembros de un patronato, en asuntos relativos al mismo deberán ser resueltos en forma conciliatoria mediante una comisión especial nombrada en asamblea general, pudiendo la Comisión invitar a un tercero que actúe como mediador.

Artículo 18.- No pueden ser parte de la Junta Directiva, los miembros de la Corporación Municipal o los funcionarios

que ejerzan cargo de dirección en la municipalidad en donde tenga su domicilio la asociación respectiva, tampoco podrán serlo los funcionarios del Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Miembros del Poder Legislativo que tuvieren conflictos de intereses con las comunidades.

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo establecido en los estatutos de cada organización, cada asentamiento humano con la facilitación de su patronato o asociación comunitaria, desarrollará cada año la formulación de su Plan de Desarrollo Comunitario, mediante un proceso participativo en el cual se priorizarán las necesidades del asentamiento humano y se identificarán los proyectos que darán respuesta a las mismas. Como parte de dicha priorización se aprobará una carpeta de perfiles de proyectos, que será el insumo para gestionar su financiamiento, ante instituciones públicas o privadas.

La Asamblea General definirá las contrapartes comunitarias para cada proyecto, correspondiendo dichas contrapartes a un porcentaje del costo del total de las obras y/o servicios.

Para salvaguardar la correcta ejecución de los proyectos, la comunidad nombrará un Comité de Veeduría Social, que será responsable de supervisar la calidad de las obras y/o servicios y garantizar la generación de empleo a través de la contratación de mano de obra local.

Artículo 20.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

Ministra Coordinadora General de Gobierno, Por Ley
Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.